

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Profesor D. Sebastián Recasens, con esta fecha me dice:

«Tengo el honor de comunicar a V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) ha pasado todo el día sin fiebre, acusando una notable mejoría.»

»Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 25 de diciembre de 1916.—El Decano, José Alabern.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 25 de diciembre de 1916.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreclilla. »Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 361.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Dado en Palacio a siete de diciem-

bre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

A LAS CORTES.

Con un noble propósito la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, estableció en sus artículos 11 y 12 que un Vocal de la Junta local de Reformas Sociales ejercerá las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo. Pretendió de esta manera el legislador sustraer a determinadas influencias la constitución y dirección de tales organismos encargados de realizar importantes funciones relacionadas con el régimen electoral, ya que las primeras de dichas Juntas están formadas con absoluta independencia de los partidos políticos. No obstante el buen deseo que presidió a la mencionada disposición, no ha tenido en la práctica los resultados que se esperaban, pues no solamente no se consiguió el objeto que el legislador se había propuesto, sino que, en muchos casos, ha sido la causa de que se desnaturalizasen completamente las Juntas de Reformas Sociales. Bastará para comprobarlo recordar que estas Juntas, cuya principal misión es velar por el cumplimiento de las leyes sociales, no deben constituirse sino en aquellas localidades en que lo exija el desarrollo de la industria, y así se comprende que antes de la promulgación de la ley Electoral no existían más que 506 en toda España, según los datos oficiales. Pues bien, publicada dicha ley y en la renovación del año 1908 recibieron noticias de haberse constituido más de 2.000 Juntas, siendo de advertir que en varias provincias, cuya importancia industrial es insignificante hasta el punto de que con anterioridad a la citada fecha no tenían más de cuatro ó cinco de estos organismos, han aumentado el número en proporción tal excepcional que alcanza a 50 y 60 por 100 del total de sus Municipios.

Con tales antecedentes, fácil es comprender que la mayoría de los

asuntos que procedentes de las Juntas han tenido que informar el Instituto de Reformas Sociales y resolver el Ministerio de la Gobernación, no se relacionan para nada con la legislación del trabajo, sino con los incidentes promovidos con motivo de las elecciones de Vocales, todo lo cual exige una modificación de los artículos 11 y 12 de la ley Electoral, en el sentido de encomendar en todos los casos la presidencia de las Juntas municipales del Censo a los Jueces municipales, que son, como se sabe, los funcionarios que ya la vienen desempeñando a falta de los Vocales de que antes se ha hecho mérito. Es de esperar que esta modificación contribuya en gran modo a devolver a las Juntas de Reformas Sociales el carácter que tenían antes de 1907.

En vista de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El párrafo octavo del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, quedará redactado en los términos siguientes:

«Será Presidente de las Juntas municipales el Juez municipal, y en donde hubiere más de uno, el de mayor edad.»

El párrafo tercero del artículo 12 de la misma ley, quedará redactado en los términos siguientes:

«Cada dos años, y en los quince primeros días del mes de octubre, el Juez municipal Presidente notificará a los interesados y hará público los nombramientos de los individuos a quienes corresponda formar parte de la Junta municipal durante el próximo bienio.»

Art. 2.º En el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, cesarán en sus funciones de Presidentes de las Juntas municipales del Censo los Vocales de las Juntas

de Reformas Sociales que actualmente desempeñen este cargo, y entrarán a sustituirlos los respectivos Jueces municipales.

Madrid, 7 de diciembre de 1916.—El Ministro de la Gobernación, J. Ruiz Jiménez.

(De la *Gaceta* núm. 352.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 17 del actual, ha elevado a este Ministerio el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta Central, continuando el estudio del problema de la tasa de los carbones minerales destinados al consumo del hogar no comprendidos en la Real orden de 28 de noviembre próximo pasado, después de consultar cuantos antecedentes estimo necesarios y de oír la opinión de personas competentes en la materia, adquirió el convencimiento de que en general, a los productos de las cuencas mineras leonesa, palentina, cordobesa (con excepción de Peñarroya, ya tasada) y sevillana, cabe señalarles fundadamente tipos máximos de ventas en punto de origen, parecidos a los fijados para los asturianos, y de que los lignitos aragoneses y las hullas catalanas requieren un régimen análogo al establecido para los de Puertollano.

Pero si esta tasa resultó relativamente sencilla por lo que afecta a las minas de antigua explotación, se ha tropezado, en cambio, con dificultades verdaderamente insuperables de momento al tratar de aquellas que por su escasa importancia ó por hallarse a grandes distancias del ferrocarril no empezaron a laborarse ó a venderse sus productos hasta que las circunstancias actuales permitieron que tuvieran fácil y relativa salida en el mercado, por lo cual, y ante la urgencia de resolver lo que afecta a la mayoría del país consumidor, esta Junta, prescindiendo de los casos ais-

lados que puedan presentarse, acordó, en sesión celebrada en el día de ayer, proponer á V. E.:

1.º Que se fijen con carácter general los precios máximos sobre vagón en estación de partida de carbones minerales destinados al consumo del hogar y al abastecimiento de las pequeñas industrias, como complemento de los señalados en la Real orden de 28 de noviembre ya citada, con sujeción al detalle siguiente:

CUENCAS MINERAS DE LEÓN, PALENCIA, CORDOBA (CON EXCEPCIÓN DE PEÑARROYA, YA TASADA) Y SEVILLA.

Precio de venta por tonelada.

Clases de carbón:

Cribado, 37 pesetas.

Galleta, 37.

Menudo, 27.

Aglomerados, 38.

Granza, 27.

Cok fuerte ó metalúrgico, 51.

Cok de pila, 32.

Antracitas del Norte, 43.

Ovoides, 35.

CUENCA MINERA CATALANA

Galleta, 35 pesetas.

Cribado, 37.

Menudo, 19.

CUENCA ARAGONESA

Lignitos.—Utrillas.

Cribado, 35 pesetas.

Galleta, 34.

Granza y menudo lavado, 26.

Mequinenza (Zaragoza). Sobre vagón en la estación de Fayón, 29.

CUENCA BALEAR

Cribado, 29 pesetas.

Menudo, 13.

Y 2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, siguiendo el mismo procedimiento determinado en el apartado 2.º de la repetida soberana disposición de 28 de noviembre último, fijen el aumento de precio que en cada localidad debe pesar sobre el señalado, cuidando, en todo caso, de que el de venta al consumidor guarde la proporción debida con el que se establece sobre vagón en estación de partida, y dando cuenta de sus acuerdos á la Central, á los efectos del artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias.

Lo que, en cumplimiento del precitado acuerdo, me honro en comunicar á V. E. á los efectos oportunos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

(De la *Gaceta*, núm. 360.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente en el expediente de la entidad La Preservatrice, Accidentes en general, Barcelona, respecto á la aprobación de un nuevo modelo de póliza colectiva, la Junta Consultiva de Seguros, haciendo suyo dicho informe, tiene el honor de proponer se obligue á todas las Compañías de seguros de accidentes á adoptar el siguiente artículo, según lo prevenido en el párrafo letra j) del artículo 24 del Reglamento de Seguros.

«La Compañía se reserva el derecho de rescindir la póliza después de cada siniestro declarado, liquidado ó pagado, por simple carta certificada, devolviendo al asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo del riesgo no cubierto.

Para hacer válida dicha rescisión deberá notificarse, á más tardar en el plazo de un mes, á contar desde la fecha del siniestro ó de su liquidación y quince días por lo menos antes de que sea un hecho la rescisión.

La Compañía se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de su entrada en vigor, mediante aviso al asegurado por carta certificada. En este caso serán de cuenta de la Compañía los siniestros ocurridos dentro de dicho plazo, cobrando la prorrata de prima correspondiente al mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1916.—Gasset.—Señor Comisario general de Seguros.

(De la *Gaceta* núm. 349.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Siendo repetidos los casos en que al solicitar en las oficinas provinciales el reconocimiento é inscripción de vehículos automóviles se omite el acompañar el documento que determinan las Reales órdenes de 31 de julio de 1912 y 18 y 20 de enero de 1913, pidiendo se les exima de tal presentación por las razones que exponen, originándose por ello consultas que este Centro directivo no puede resolver por tratarse del cumplimiento de una disposición que el Ministerio de Hacienda ha estimado oportuno dictar para garantía de los intereses del Tesoro público, y que por consecuencia, pudiéndose sólo por dicho departamento ministerial eximir de tal presentación, de él deben solicitarlo directamente los interesados mediante las justificaciones que estimen oportunas.

Esta Dirección General se ha ser-

vido disponer que interin no se modifiquen por disposiciones de carácter general las Reales órdenes de 31 de julio de 1912 y 18 y 20 de enero de 1913, dictadas para garantía de los intereses del Tesoro público, las Jefaturas de Obras Públicas no procederán á dar trámite alguno á las peticiones de reconocimiento é inscripción de automóviles, ni aun el referente á propuesta al Gobernador civil para comisionar al Ingeniero que ha de dictaminar sobre ella, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900, ni los Gobernadores á comisionarles sin que se acompañe á la petición el documento que determinan las citadas Reales órdenes de 31 de julio de 1912 y 18 y 20 de enero de 1913, ó resolución especial del Ministerio de Hacienda, autorizando por circunstancias especiales la tramitación del expediente sin tal requisito.

Madrid 11 de diciembre de 1916.—El Director general. J. M. Zorita. Sres. Gobernadores civiles é Ingenieros-Jefes de Obras Públicas de...

(De la *Gaceta* núm. 349.)

Gobierno Civil.

Minas.

D. LEONARDO DEL SANZ OROZCO, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Ramón Ortíz Guinea, vecino de Salinillas de Buradón (Alava), un escrito modificando la designación de la mina de 98 pertenencias de manganeso denominada «La Verdad», sita en término de Puras de Villafranca, paraje El Frontón, cuya designación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente, y que con arreglo á la presente se entenderá la designación de las 98 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la primera, ó sea el Campano de la Iglesia, y desde este punto se medirán 400 metros al N. y se colocará la primera estaca, desde ésta 700 metros la E. la segunda, 700 metros al S. la tercera, 1.400 metros al O. la cuarta, 700 metros al N. la quinta, y con 700 metros al E. se llegará al punto de la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 98 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha modificación por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo, cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en

la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 23 de diciembre de 1916.

Leonardo del Saz Orozco.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular

Por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, se ha ordenado la formación del Censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1917.

Para llevar á cabo dicho trabajo, los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de esta provincia, recibirán por correo las correspondientes hojas impresas, á fin de que, sujetándose en un todo á las instrucciones que se detallan en el oficio de remisión, se llenen y firmen por cada vecino poseedor de dicho ganado, una hoja de las del formulario número 1, y una vez devueltas las de todos los vecinos á la Junta municipal, se procederá por ésta á hacer el resumen general en las hojas correspondientes á los formularios números 2 y 3.

De estos últimos formalizarán dos ejemplares autorizados por el Secretario y visto bueno del Presidente, remitiendo uno á la Presidencia de esta Junta provincial, precisamente antes del 1.º de marzo próximo, quedando el segundo en el negociado correspondiente del Municipio.

Siendo el objeto único de la estadística, conocer con exactitud en todo tiempo el número y condiciones del ganado caballar, y mular que exista en cada término municipal, y, en su vista, pueda la Junta Central proponer al Gobierno de Su Majestad lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, recomiendo á los Sres. Presidentes y Vocales de las citadas Juntas municipales el mayor celo y actividad, para que tan importante servicio se haga con toda exactitud y en el plazo que se señala.

Burgos 24 de diciembre de 1916.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz Orozco.

Diputación Provincial

CONTADURIA

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe de los segundo, tercero y cuarto trimestres en la cuota señalada por contingente provincial del actual año 1916, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, á fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los

Alcaldes y Concejales para que los agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dichos trimestres.

Burgos 26 de diciembre de 1916.
—El Ordenador de pagos, Mariano Yagüez.

Delegación de Hacienda

D. Pablo Araus Saez, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de depósito de 340 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el día 6 de octubre de 1911, concepto de «Necesario con interés» y bajo los números 5 de entrada y 52 de registro, para garantizar la contrata de conducción de la correspondencia de Burgos a Torrelara y a disposición del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Interven-

ción de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor el referido resguardo, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado, a un solo efecto.

Burgos 23 de diciembre de 1916.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución Industrial.—Capital.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta Capital correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesta al público en el local que ocupa esta Administración, portérmino de diez días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes que en ella figuren puedan enterarse de las cuotas que se les señala y hacer las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Lo que se anuncia en dicho periódico oficial, a los efectos indicados.

Burgos 23 de diciembre de 1916.
—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlan.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda Morales.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de noviembre de 1916.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de nonoviembre último.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
P. contagiosa	Sedano	Sargentos	Bobina	1	10		8	3
Muermo	Capital	Capital	Equina		1		1	
Idem	Lerma	Cuevas	Idem		5		4	1
Influenza	Salas	Salas	Idem	4		3	1	
Viruela	Aranda	Dos	Ovina	141	70	128	4	79
Idem	Capital	Cuatro	Idem	209	44	147	17	89
Idem	Castrogeriz	Vallegera	Idem	105	9	35	11	68
Idem	Lerma	Dos	Idem	117	52	65	17	87
Idem	Roa	Dos	Idem	171	145	103	8	151
Durina	Belorado	Villambistia	Equina	1				1
Totales				695	336	481	71	479

Burgos 19 de diciembre de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Alcaldía de Villadiego.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de esta villa para el año de 1917.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe	1500
De un Vigilante	1000
Del Médico	1000

Del Capellán	150
Del Depositario	125
Del Secretario	200
Medicamentos	50
Alumbrado	250
Para combustible	90
Adquisición de una mesa altar, retablo, efigie, etc., para la capilla de la cárcel, por no haberse veri-	

ficado en años anteriores.	750
Alquiler de la sala audiencia del Juzgado	300
Adquisición y reparación del mobiliario y decoro y calefacción de la misma.	100
Material de oficina	50
Socorros a los presos de la cárcel	730
Id. transeúntes	25
Lavado de ropas y adquisición de las mismas	75
Reparación y conservación del edificio	200
Para pago del impuesto de derechos reales sobre los bienes de la cárcel como persona jurídica	5
Imprevistos	50
Total	6650

INGRESOS Pesetas.

Por la existencia que se calcula ha de resultar en fin de diciembre del año actual	1250
Repartimiento entre los Ayuntamientos que en la actualidad constituyen este partido judicial	5400
Total	6650

Repartimiento de las 5400 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS Pesetas

Acedillo	112'61
Amaya	141'98
Arenillas de Villadiego	165'41
Barrio San de Felices	173'67
Barrios de Villadiego	59'56
Basconillos del Tozo	269
Castrillo de Riopisuerga	144'20
Coculina	158'29
Cuevas de Amaya	90'74
Guadilla de Villamar	99'86
Humada	258'14
Montorio	122'15
Olmos de la Picaza	134'47
Rebolledo de la Torre	203'86
Rezmondo	51'33
Salazar de Amaya	132'51
Sandoval de la Reina	173'92
San Quirce de Riopisuerga	127'30
Santa María Ananúñez	75'95
Sordillos	64'32
Sotovellanos	62'30
Sotregudo	182'11
Tapia	76'55
Tobar	81'09
Urbel del Castillo	136'77
Valcárceres (Los)	127'15
Valle de Valdelucio	323'12
Villadiego	493'77
Villahizán de Treviño	135'77
Villalbilla de Villadiego	94'83
Villamartín de Villadiego	79'37
Villamayor de Treviño	106'20
Villanueva de Odra	107'76
Villanueva de Puerta	112'01
Villavedón	145'12
Villegas	177'86
Villusto	97
Zarzosa de Riopisuerga	101'95
Total	5400

Villadiego 28 de octubre de 1916.
—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

Alcaldía de Quintanaloma.

Según me participa la vecina de esta localidad Flora Alonso, el día 2 del presente se ausentó del domicilio materno su hijo León Olmo Alonso, del reemplazo de 1913, exceptuado del servicio activo como hijo de viuda pobre, estatura un metro 685 milímetros, echado de hombros, acostumbra a torcer un poco la cabeza, viste ropa de pana usada, un tapabocallas pequeño usado, calza abaracas y va indocumentado.

Por tanto, ruego a las Autoridades y sus Agentes averigüen el paradero de dicho mozo, y, caso de ser habido, lo participen a esta Alcaldía para entregárselo a su madre que le reclama.

Quintanaloma 15 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Arroyo.

Alcaldía de Sarracin.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Sarracin 18 de diciembre de 1916.
El Alcalde, Eladio Temiño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Riopisuerga.

Junta de Traslaloma.

Cilleruelo de arriba.

Campolara.

Barcina de los Montes.

Quintanarraya.

Olmillos de Sasamón.

Arraya de Oca.

Villanueva de Teba.

Berberana.

Avellanosa de Muñó.

La Vid de Bureba.

Canicosa de la Sierra.

Contreras.

Partido de la Sierra en Tlobalina.

Quiutanar de la Sierra.

Hontoria de Valdearadcs.

Adrada de Haza.

Alcaldía de La Horra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Horra 19 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Duero.

Sandoval de la Reina.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Valle de Tobalina 23 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Heliodoro Oteo.

Alcaldía de Contreras.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Contreras 18 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Santos Cendrero.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

Formada la matrícula industrial de este distrito, para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Basconcillos del Tozo 18 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

Alcaldía de Sarracin.

En vista del déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1917, la Junta municipal con el fin de nivelarle, ha acordado, en sesión del día 8 del actual, proponer al Sr. Gobernador civil el establecimiento del impuesto de 35 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilogramos de paja y de 25 por cada igual de leña que se consuman en el municipio en el expresado año, cuyo gravamen no excede del límite fijado en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, advirtiendo que se-

gún ello las reclamaciones contra este acuerdo habrán de presentarse en el término de 15 días, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Sarracin 18 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Eladio Temiño.

Alcaldía de Castildelgado.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 300 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la vigente ley Municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de certificación de buena conducta en esta Alcaldía, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues terminado que sea se proveerá.

Castildelgado á 15 de diciembre de 1916. — El Alcalde en cargos, Agapito Aguilar.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Se halla vacante la plaza de guarda particular jurado de este distrito municipal, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas por los vecinos de este pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza, que sabrán leer y escribir, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía con los documentos que acrediten su personalidad para el desempeño de dicho cargo, en el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Villavieja de Muñó 21 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Juzgado municipal de Fresneña.

Por defunción del que la desempeñaba, D. Francisco Villar Alonso, se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones que previene la ley orgánica del Poder judicial vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fresneña 18 de diciembre de 1916. El Juez municipal, Quintín Fresno.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de dos edificios para el servicio de la Guardia Civil del puesto de la capital, por el tiempo de seis años y precio de 4.500 pesetas por cada uno de ellos, se invita á los

propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase undécima, á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Capitán del Escuadrón de la Guardia Civil, en las oficinas de este Instituto, calle de Huerto del Rey, números 2 y 4, primero, izquierda, de dicha población, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 22 de diciembre de 1916. — El Primer Jefe accidental, Manuel Palao.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas (45 kilómetros) entre la oficina de Castil de Peones y la de Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo máximo de 3.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, esta Administración principal y oficina de Belorado, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 26 de enero próximo á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 31 de dicho mes á las once horas.

Burgos 23 de diciembre de 1916. — El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don F. de T. natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villardiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lain Calvo, 18, pral. — BURGOS. 3

Mulas de labranza

se venden en la Granja de Las Quintanillas, Villodrigo (Palencia).

Para tratar con D. Cayetano García-Inés, en la misma finca.

2—15

Sociedad de labradores de San Martín de Rubiales.

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado de dicha Sociedad, dotada con el sueldo anual de 638 pesetas y 15 á 25 céntimos de peseta por cada denuncia que presente.

Los aspirantes á ella deben acreditar saber leer y escribir correctamente, tener buena fama, ser de buena conducta y constitución física, no haber sido condenados á pena aflictiva, ser de 25 á 40 años de edad, presentando sus solicitudes escritas de su puño y letra en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin cuyos requisitos no serán admitidas.

San Martín de Rubiales 15 de diciembre de 1916. — El Presidente, Juan Valcabado.

IMPRENTA PROVINCIAL